CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO LAS SENTENCIAS DE RELAJACIÓN

Las sentencias definitivas dictadas en los procesos de los Carvajal condenaron a éstos a la pena ordinaria de la herejía, la relajación al brazo seglar y, por tanto, a la hoguera. Francisca e Isabel, Leonor, Catalina y Luis, en persona, y Miguel, en estatua, en calidad de ausente fugitivo. Además, se decretaba la excomunión, la confiscación de bienes y la infamia de todos ellos.

I. RELAJACIÓN EN PERSONA DE FRANCISCA, ISABEL, LEONOR, CATALINA Y LUIS

De acuerdo con la normativa inquisitorial, los convictos de herejía que se empeñaban en continuar negando sus culpas, los confesos que rehusaban arrepentirse y se ratificaban en sus creencias y los llamados relapsos, eran relajados, esto es, entregados a la justicia ordinaria para ser quemados. Y era, precisamente, la última de las tres categorías, la reincidencia o relapsia, aquella en la que habían incidido "El Mozo", su madre y sus hermanas.

La relajación no era otra cosa que una declaración solemne que el Tribunal del Santo Oficio incluía en su sentencia, en la que después de calificar como hereje al reo lo apartaba de la Iglesia y lo ponía en manos de la jurisdicción secular, pues la Inquisición no aplicaba por sí el castigo capital, sino que se limitaba a entregar al declarado formalmente hereje al corregidor o juez ordinario de la ciudad de México, quien a su vez le aplicaba la pena ordinaria prevista por las leyes penales comunes para el delito de herejía: la pena de muerte por el fuego, sin entrar ya en distinciones sobre si el reo era negativo, impenitente o relapso.

La condena a relajación era una pena en todo el sentido de la palabra, sin que quepa, en absoluto, su consideración como penitencia, ya que en ella, más que en ninguna otra, se cumplían todos los objetivos del derecho penal del Antiguo Régimen, a tenor del aforismo "poena eorum, qui delinquunt, documentum, doctrina, et exemplum est aliorum", ¹²⁵⁴ efectos éstos que, primero en el auto de fe y luego en la ejecución pública en el quemadero,

¹²⁵⁴ *Ibidem*, t. 46, núm. 5, p. 352.

ANTONIO M. GARCÍA-MOLINA RIQUELME

llegaban al común de las gentes de una forma directa e impactante. Además de esa prevención general se producía una represión especial absoluta y definitiva en la persona del heterodoxo, pues quedaba eliminado, sin posibilidad de volver a contaminar a otros con su doctrina. Era, también, una pena corporal, porque, obvio es decirlo, concernía al cuerpo humano. ¹²⁵⁵ Y, por último, era una pena ordinaria, ¹²⁵⁶ ya que era la fijada por la legislación de la Corona española para el delito de herejía. Sobre esta última circunstancia hay que precisar que la pena de muerte en la hoguera era común en la totalidad de los Estados europeos de la época como sanción de las infidelidades en materia religiosa, con independencia de cuál fuera su credo oficial.

No obstante, en el cuerpo de la sentencia de relajación en persona no se hacía referencia en absoluto al suplicio que esperaba al sujeto que se entregaba a la jurisdicción ordinaria. Antes al contrario, el Tribunal mexicano, conforme al orden procesal del Santo Oficio, se dirigía al corregidor de la ciudad en los siguientes términos: "a los quales rogamos y encargamos muy afectuosamente, como de derecho mejor podemos, se ayan benigna y piadosamente con el". ¹²⁵⁷ Con dicha fórmula, usada tradicionalmente como subterfugio, los clérigos que lo componían evitaban incurrir en la irregularidad canónica que supondría para ellos ordenar la muerte de una persona, aunque la doctrina no consideraba necesaria tal adición, y en tal sentido opinaba De Sousa: "Inquisitores remittentes haereticos curiae seculari, non incurrunt irregularitatem, etiam non adhibita protestatione (non tamen est omittenda protestatio) tum quia relaxatio solum ordinatur ad mortem ex accidenti propter dispositionem iuris; tum etiam quia Inquisitores solum remittunt reum a suo foro". ¹²⁵⁸

II. RELAJACIÓN EN ESTATUA COMO AUSENTE FUGITIVO DE MIGUEL, EL MÁS PEQUEÑO DE LOS VARONES CARVAJAL

Miguel de Carvajal, huido en la ciudad europea de Salónica, fue condenado a relajación en efigie, al igual que lo había sido en su día su hermano Baltasar, quien tampoco pudo ser hallado. En este caso, el Tribunal disponía en la sentencia que la estatua se entregara al corregidor de la ciudad para "que la mande quemar e incinerar". 1259

342

¹²⁵⁵ Antonio de Sousa, Aphorismi inquisitorum..., cit., l. 3, c. 1, núm. 4, f. 240v.

¹²⁵⁶ *Ibidem*, l. 3, c. 6, núm. 2, f. 246.

¹²⁵⁷ Pablo García, Orden que comúnmente..., cit., f. 32.

¹²⁵⁸ Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 3, c. 6, núm. 4, f. 246v. El autor se remite a su vez a Peña y Farinaccio.

¹²⁵⁹ Pablo García, Orden que comúnmente..., cit., f. 54.

LA FAMILIA CARVAJAL Y LA INQUISICIÓN DE MÉXICO

III. EXCOMUNIÓN

La excomunión era pena canónica ordinaria de la herejía. Aunque los Carvajal relapsos hubieran sido reconciliados y absueltos de dicha censura en su primer proceso, al reincidir habían incurrido de nuevo en ella.

IV CONFISCACIÓN DE BIENES

Todos los Carvajal, los presentes y el ausente, fueron condenados a confiscación de bienes en beneficio del fisco regio. Para los relapsos, esto es, Luis, su madre y sus tres hermanas, se limitaba a aquellos que hubieran podido adquirir con posterioridad a 1590, la primera vez que fueron condenados a esta misma pena al ser admitidos a reconciliación. En el cuerpo de las sentencias se establecía que tal incautación tendría su efecto a partir del día en que comenzaron a cometer el delito, pero en la sentencia tal determinación se dejaba para más tarde, con la fórmula "cuya declaración en nos reservamos".

V. Infamia de los condenados y sus descendientes

Dado el carácter hereditario de esta pena, los Carvajal quedaban nuevamente infamados, ellos y los posibles descendientes, legítimos o ilegítimos, hasta el segundo grado por línea masculina, es decir, los hijos y nietos del joven Luis de Carvajal, y los hijos de las mujeres de su familia, pues en el caso de las féminas, como ya es conocido, la infamia no afectaba a los nietos.

VI. COLGADURA DE LOS RESPECTIVOS SAMBENITOS EN LA CATEDRAL

Aunque no figuraba en el cuerpo del veredicto, en virtud de la costumbre y a imitación de lo establecido para los herejes difuntos, los sambenitos de los Carvajal relajados en persona y en estatua serían colgados también en la iglesia mayor de la capital mexicana. Con ello, resultaría que, dada la condición de relapsos de Francisca y cuatro de sus hijos, todos ellos tendrían en la pared del templo dos hábitos con sus nombres: el de reconciliados y el de relajados.

343